

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00542-00
ACCIONANTE:	CÉSAR AUGUSTO LEÓN VARÓN
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE

Teniendo en cuenta la respuesta allegada en correo electrónico de 6 de agosto de 2020, por la apoderada del accionante, doctora Luz Angélica Melanie Baena Puentes, en la que informó que el 24 de julio de 2020 por medio de correo electrónico, radicó petición ante la Dirección Nacional del Ejército Nacional – Dirección de Sanidad Militar – Dirección de Medicina Laboral, en la que solicitó:

1. *Que se expida la ficha médica del Sargento Viceprimero (R) **CÉSAR AUGUSTO LEÓN VARÓN**, en la que valoren todas las patologías existente y realicen una valoración absoluta del estado de salud de mi poderdante.*
2. *Que se le agenden las citas médicas para conceptos médicos que ordenó el fallo más aquellas en las que se requieran por el estado actual de su salud, en un dispensario médico de la ciudad de Barranquilla o uno cercano a esta ciudad toda vez a que mi poderdante reside en este lugar desde su retiro de la fuerza.*
3. *Que se realicen los exámenes médicos que tenga a lugar, en el mismo sitio (dispensario, clínica u hospital donde sea asignado) de carácter urgente pues requiere tener pleno conocimiento de su estado actual de salud.*
4. *Se agende la **JUNTA MÉDICA LABORAL** del Sargento Viceprimero (R) **CÉSAR AUGUSTO LEÓN VARÓN** en el dispensario médico de la ciudad de Barranquilla o uno cercano por la razón ya expuesta.*
5. *Que las citaciones que se realicen sean comunicadas en adelante a través de correo electrónico a la dirección angelicabpabogados@gmail.com y a la dirección que aparece registrada en sus bases de datos de mi poderdante.*
6. *En caso de ser negativa la respuesta a una o varias de las peticiones, solicito se me informen las razones jurídicas o fácticas por las cuales resulta improcedente la solicitud, o si es del caso, se remita a la respectiva dependencia del Ejército Nacional de Colombia para que le dé el correspondiente trámite.*
7. *De igual forma, solicito se notifique por el medio más expedito la respuesta a las anteriores peticiones.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera necesario requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, a fin de que informe el trámite dado a la petición del accionante de fecha 24 de julio de 2020, remitiendo, los soportes que acrediten las actuaciones adelantadas por esa Dirección; así mismo, es necesario poner en conocimiento de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, el contenido del correo electrónico de 24 de julio de 2020, junto con sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Por la Secretaría del Juzgado **REQUERIR** a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, informe el trámite dado a la petición del accionante de fecha 24 de julio de 2020, remitiendo a este Despacho, los soportes que acrediten las actuaciones adelantadas por la DISAN.

SEGUNDO.- Por la secretaria del Despacho, **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido correo electrónico de 24 de julio de 2020, junto con sus anexos, a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Adviértasele a los destinatarios, que el Despacho se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4660b7290d9949be4a08884905232564571660e234b9a965f9cf029529b9247b

Documento generado en 25/08/2020 11:11:21 p.m.